



CUT: 188108-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0626-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 141824-2023**, presentado por la **Asociación Urbanizadora Villa Altiplano**, representada por su presidente Victoriano Gutiérrez Ancori, quien solicita delimitación de faja marginal de las dos quebradas sin nombre- 01 y 02, de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - 13254, del distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D42CF06F

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio de: Delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre 1 y quebrada sin nombre 2 de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13254 - Estanquillo; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El caudal es de 11,34 m³/s, para un periodo de 100 años; en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas y topografía del cauce, se considera un ancho mínimo de 20 hasta 30 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación² con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- En el tramo delimitado existe vegetación ribereña como: Encelia Canescens “Sunchu”, Ambrosia artemisioides “Tola negra”; Tarasa operculata; Weberbauerocereus weberbaueri “huarango”.
- El vértice R-SN-001 con coordenada 219049.0357E y 8194402.9051N; se conecta en línea recta al vértice R-Q02-T01-082, con coordenadas 219096.338E y 8194379.6747N y en la margen izquierda del vértice L-SN-001 con coordenadas 219117.3386E y 8194486.7602N se conecta al vértice R-Q02-T01-083 con coordenadas 219139.1717E y 8194467.8148 de la Resolución Directoral 2002-2018-ANA

Que, complementariamente al estudio presentado por la administrada, por consideraciones técnicas y en observancia al principio precautorio¹, se está realizando además la delimitación de oficio de los tramos R-SN-021: 218940.2018E y 8194916.8905N hasta el vértice R-SN-030219209.7315E y 8195846.5967N y en el tributario R-SN-001: 219047.8520E y 8195005.6210N hasta la coordenada R-SN-008: 219263.4184E; 8195673.6003N y en el vértice L-SN-001: 219126.7009E y 8194651.3291N y L-SN-008: 219291.7920E y 8195616.4358N; usando la metodología de huella máxima.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la

¹ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, 8. Principio Precautorio: La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0261-2024-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre 1 y quebrada sin nombre 2 de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13254 - Estanquillo; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, conforme lo advierte el Área Técnica el tramo de la propuesta de delimitación de faja marginal de los tramos de las quebradas sin nombre, ubicadas en el distrito de Yura, se encuentran en una zona de expansión urbana; por lo que es importante que se precise que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...”*. Asimismo, en la octava disposición indica: *“Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables”* (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece *“Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”* Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre 1 y quebrada sin nombre 2 de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13254 - Estanquillo; conforme al Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: Asociación Urbanizadora Villa Altiplano
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacifico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili - Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor – Chili Unidad hidrográfica 5: Estanquillo
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio (1): 219131.4E y 8194420.7N Coordenada de termino (1): 219235.7E y 8195775.6N Coordenada de inicio (2): 219075.1E y 8194662.8N Coordenada de termino (2): 219214.1E y 8194903.8N Coordenada de inicio (3): 219011.8E y 8194890.8N Coordenada de termino (3): 219262.9E y 8195625.4N Carta nacional: 33S -Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 20 metros Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 048 margen derecha y 048 margen izquierda Longitud margen Derecha: 2,66 Km Longitud margen Izquierda: 2,11 Km Longitud de eje: Km Caudal: 11,34m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre 1 y quebrada sin nombre 2 de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13254 - Estanquillo; conforme al Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5: 13254. DATUM WGS 84, zona 19. Distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219049.0357	8194402.9051	L-SN-001	219117.3386	8194486.7602
R-SN-002	219027.5800	8194448.4509	L-SN-002	219099.5646	8194512.1516
R-SN-003	219022.7556	8194489.5215	L-SN-003	219087.6306	8194543.3830
R-SN-004	219016.2173	8194537.7335	L-SN-004	219082.2985	8194563.6327
R-SN-005	219003.0773	8194568.9649	L-SN-005	219097.6602	8194586.5167

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D42CF06F

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-SN-006	219016.2808	8194603.4972	L-SN-006	219108.8325	8194610.3846
R-SN-007	219023.6443	8194640.5051	L-SN-007	219117.7829	8194638.7277
R-SN-008	219026.8817	8194667.6739	L-SN-008	219090.1698	8194700.1115
R-SN-009	219018.8200	8194682.9088	L-SN-009	219074.4271	8194718.3933
R-SN-010	218998.2529	8194681.6392	L-SN-010	219060.9697	8194732.8664
R-SN-011	218982.0024	8194682.9088	L-SN-011	219028.2782	8194746.7047
R-SN-012	218964.7363	8194692.8114	L-SN-012	219030.4365	8194758.2260
R-SN-013	218951.7867	8194708.8080	L-SN-013	219039.1965	8194781.2052
R-SN-014	218944.4866	8194718.5202	L-SN-014	219037.4192	8194818.1180
R-SN-015	218936.8692	8194737.1512	L-SN-015	219060.3349	8194847.4768
R-SN-016	218941.8205	8194757.7182	L-SN-016	219093.2485	8194893.3400
R-SN-017	218950.7075	8194782.1574	L-SN-017	219046.2109	8194962.0872
R-SN-018	218950.3266	8194808.4375	L-SN-018	219020.1847	8194995.0961
R-SN-019	218949.0571	8194853.4438	L-SN-019	218989.3342	8195036.2301
R-SN-020	218946.2640	8194877.1847	L-SN-020	218983.2403	8195108.3417
R-SN-021	218940.2018	8194916.8905	L-SN-021	218972.0680	8195159.1245
R-SN-022	218933.0922	8194969.7047	L-SN-022	218973.4011	8195205.2734
R-SN-023	218922.7135	8195045.9106	L-SN-023	218994.4125	8195261.9597
R-SN-024	218911.2874	8195125.7666	L-SN-024	219018.2804	8195308.1720
R-SN-025	218889.4508	8195278.4958	L-SN-025	219060.4301	8195375.5862
R-SN-026	218969.1163	8195401.8028	L-SN-026	219118.8303	8195453.7917
R-SN-027	219033.8644	8195501.0197	L-SN-027	219144.7296	8195526.2842
R-SN-028	219118.6082	8195652.9872	L-SN-028	219189.9263	8195604.9975
R-SN-029	219173.1679	8195750.1094	L-SN-029	219228.0134	8195683.5839
R-SN-030	219209.7315	8195846.5967	L-SN-030	219272.7022	8195754.6798

Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5: 13254. DATUM WGS 84, zona 19. Distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219097.9361	8194700.3310	L-SN-001	219126.7009	8194651.3291
R-SN-002	219110.2453	8194719.7596	L-SN-002	219145.9992	8194674.7999
R-SN-003	219110.0367	8194735.9023	L-SN-003	219159.8730	8194698.6619
R-SN-004	219118.1732	8194748.2114	L-SN-004	219157.1608	8194711.8056
R-SN-005	219134.2377	8194767.6922	L-SN-005	219166.7578	8194729.7477
R-SN-006	219138.5407	8194785.4518	L-SN-006	219179.6407	8194755.4874
R-SN-007	219136.6630	8194816.5376	L-SN-007	219181.5183	8194780.2621
R-SN-008	219148.2419	8194844.4678	L-SN-008	219198.4434	8194811.1653
R-SN-009	219169.0527	8194880.7693	L-SN-009	219214.8990	8194848.9012

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D42CF06F

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-SN-010	219188.0380	8194920.5133	L-SN-010	219239.5173	8194893.7565

Tabla N° 04: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5: 13254. DATUM WGS 84, zona 19. Distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219047.8520	8195005.6210	L-SN-001	219133.7552	8194981.4200
R-SN-002	219068.8715	8195160.3197	L-SN-002	219154.4095	8195050.8936
R-SN-003	219078.4684	8195246.1186	L-SN-003	219181.1141	8195142.2733
R-SN-004	219108.7197	8195339.0109	L-SN-004	219143.7694	8195199.6986
R-SN-005	219139.8055	8195438.4228	L-SN-005	219158.1649	8195246.5359
R-SN-006	219175.8984	8195536.3743	L-SN-006	219222.2141	8195369.9402
R-SN-007	219212.8258	8195602.5620	L-SN-007	219252.5697	8195515.0419
R-SN-008	219263.4184	8195673.6003	L-SN-008	219291.7920	8195616.4358

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 05: Propuesta de instalación de hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5: 13254. DATUM WGS 84, zona 19. Distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa.

CODIGO	VERTICE	ESTE (X)	Norte (y)
HR-SN-001	R-SN-001	219049.0357	8194402.9051
HR-SN-002	R-SN-020	218946.2640	8194877.1847
HL-SN-001	L-SN-001	219117.3386	8194486.7602
HL-SN-002	L-SN-016	219093.2485	8194893.3400

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura y/o a la administrada solicitante, la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7°.- Precisar que la delimitación de faja marginal es de oficio en los tramos comprendidos desde R-SN-021: 218940.2018E y 8194916.8905N hasta el vértice R-SN-030219209.7315E y 8195846.5967N y en el tributario R-SN-001: 219047.8520E y desde 8195005.6210N hasta la coordenada R-SN-008: 219263.4184E; 8195673.6003N y en el

vértice L-SN-001: 219126.7009E y 8194651.3291N y L-SN-008: 219291.7920E y 8195616.4358N; conforme el Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.CO/MATL.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar a la Municipalidad Distrital del Yura, la Municipalidad Provincial de Arequipa, y al Gobierno Regional del Arequipa la presente resolución para que tome conocimiento y realice las acciones que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones; a fin de, preservar el carácter de inalienable, imprescriptible e intangibilidad de las fajas marginales de acuerdo con el Decreto Supremo 094-2018-PCM.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 11°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada la Asociación Urbanizadora Villa Altiplano.

Regístrese y comuníquese,

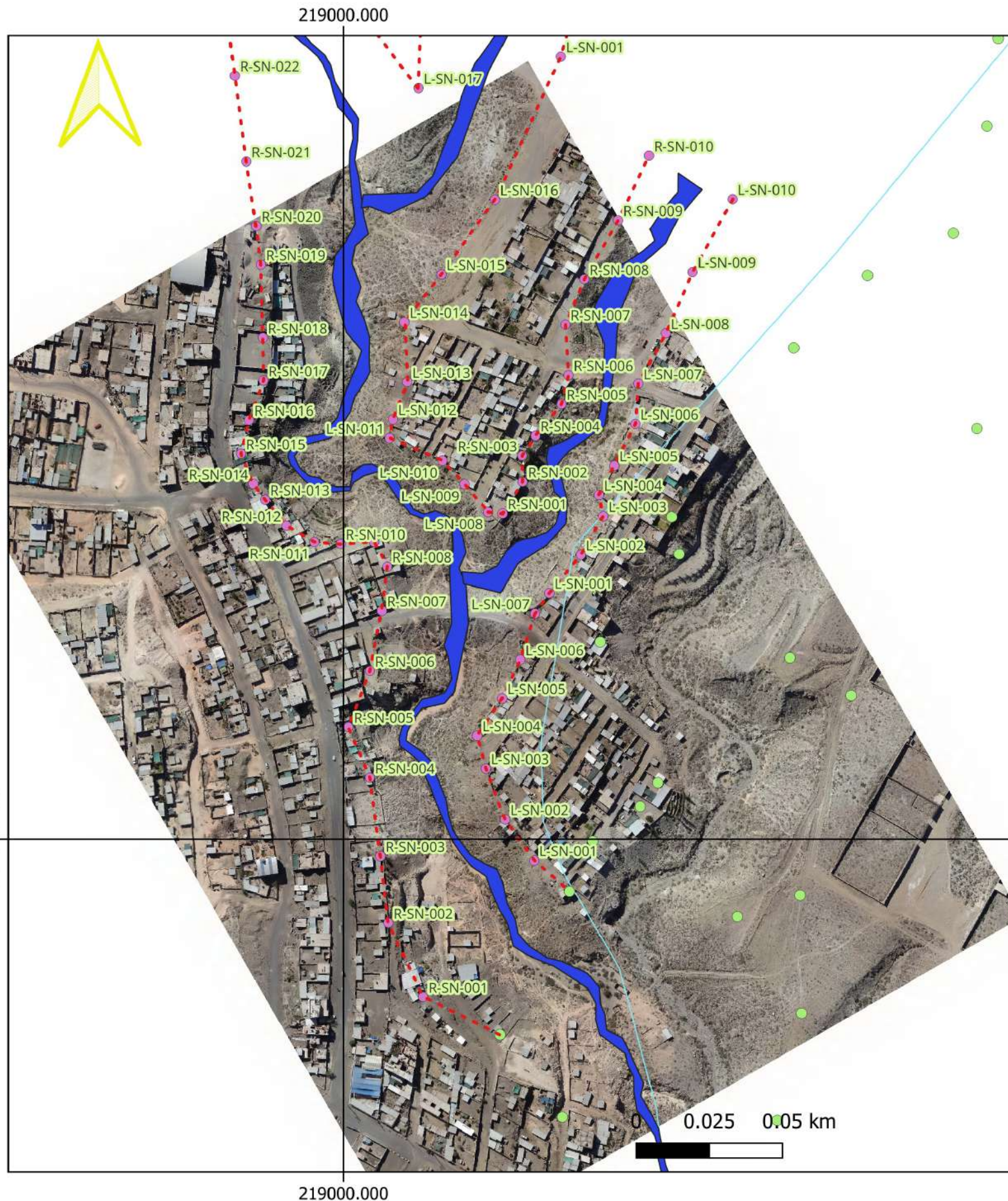
FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG



Vértices de delimitación de faja marginal

Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219049.0357	8194402.9051	L-SN-001	219117.3386	8194486.7602
R-SN-002	219027.5800	8194448.4509	L-SN-002	219099.5646	8194512.1516
R-SN-003	219022.7556	8194489.5215	L-SN-003	219087.6306	8194543.3830
R-SN-004	219016.2173	8194537.7335	L-SN-004	219082.2985	8194563.6327
R-SN-005	219003.0773	8194568.9649	L-SN-005	219097.6602	8194586.5167
R-SN-006	219016.2808	8194603.4972	L-SN-006	219108.8325	8194610.3846
R-SN-007	219023.6443	8194640.5051	L-SN-007	219117.7829	8194638.7277
R-SN-008	219026.8817	8194667.6739	L-SN-008	219090.1698	8194700.1115
R-SN-009	219018.8200	8194682.9088	L-SN-009	219074.4271	8194718.3933
R-SN-010	218998.2529	8194681.6392	L-SN-010	219060.9697	8194732.8664
R-SN-011	218982.0024	8194682.9088	L-SN-011	219028.2782	8194746.7047
R-SN-012	218964.7363	8194692.8114	L-SN-012	219030.4365	8194758.2260
R-SN-013	218951.7867	8194708.8080	L-SN-013	219039.1965	8194781.2052
R-SN-014	218944.4866	8194718.5202	L-SN-014	219037.4192	8194818.1180
R-SN-015	218936.8692	8194737.1512	L-SN-015	219060.3349	8194847.4768
R-SN-016	218941.8205	8194757.7182	L-SN-016	219093.2485	8194893.3400
R-SN-017	218950.7075	8194782.1574	L-SN-017	219046.2109	8194962.0872
R-SN-018	218950.3266	8194808.4375	L-SN-018	219020.1847	8194995.0961
R-SN-019	218949.0571	8194853.4438	L-SN-019	218989.3342	8195036.2301
R-SN-020	218946.2640	8194877.1847	L-SN-020	218983.2403	8195108.3417
R-SN-021	218940.2018	8194916.8905	L-SN-021	218972.0680	8195159.1245
R-SN-022	218933.0922	8194969.7047	L-SN-022	218973.4011	8195205.2734
R-SN-001	218922.7135	8195045.9106	L-SN-023	218994.4125	8195261.9597
R-SN-002	218911.2874	8195125.7666	L-SN-024	219018.2804	8195308.1720
R-SN-003	218889.4508	8195278.4958	L-SN-025	219060.4301	8195375.5862
R-SN-004	218969.1163	8195401.8028	L-SN-026	219118.8303	8195453.7917
R-SN-005	219033.8644	8195501.0197	L-SN-027	219144.7296	8195526.2842
R-SN-006	219118.6082	8195652.9872	L-SN-028	219189.9263	8195604.9975
R-SN-007	219173.1679	8195750.1094	L-SN-029	219228.0134	8195683.5839
R-SN-008	219209.7315	8195846.5967	L-SN-030	219272.7022	8195754.6798

Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219097.9361	8194700.3310	L-SN-001	219126.7009	8194651.3291
R-SN-002	219110.2453	8194719.7596	L-SN-002	219145.9992	8194674.7999
R-SN-003	219110.0367	8194735.9023	L-SN-003	219159.8730	8194698.6619
R-SN-004	219118.1732	8194748.2114	L-SN-004	219157.1608	8194711.8056
R-SN-005	219134.2377	8194767.6922	L-SN-005	219166.7578	8194729.7477
R-SN-006	219138.5407	8194785.4518	L-SN-006	219179.6407	8194755.4874
R-SN-007	219136.6630	8194816.5376	L-SN-007	219181.5183	8194780.2621
R-SN-008	219148.2419	8194844.4678	L-SN-008	219198.4434	8194811.1653
R-SN-009	219169.0527	8194880.7693	L-SN-009	219214.8990	8194848.9012
R-SN-010	219188.0380	8194920.5133	L-SN-010	219239.5173	8194893.7565

- Z_amortiguamiento_RNSAB
- - - Delimitación de faja marginal
- Vertices de delimitación de faja marginal
- Base AAA CO-Faja marginal

Google Satellite



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña

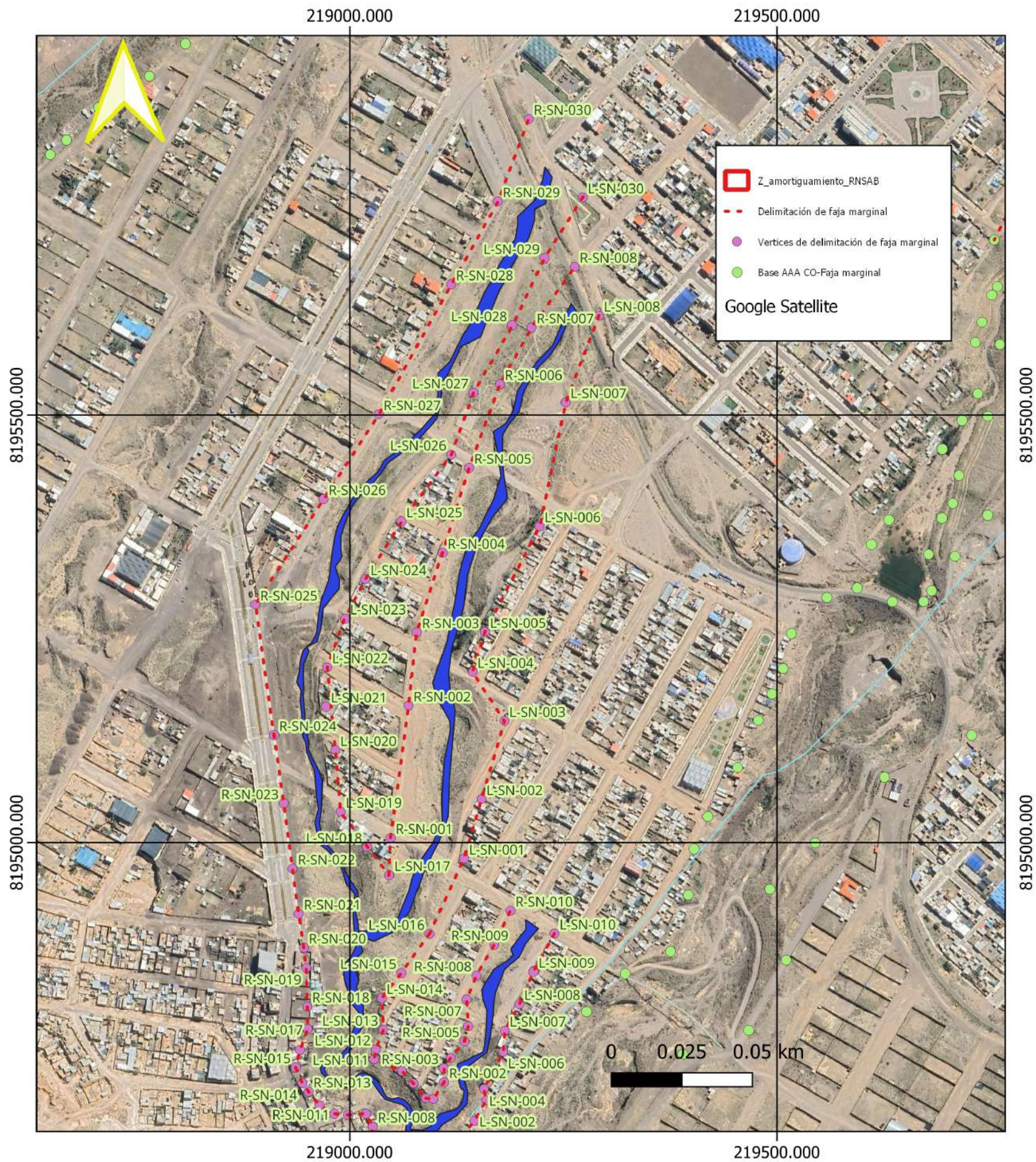
"Delimitación de la Faja Marginal de tres quebradas sin nombre del la unidad hidrografica nivel 5 -13254"

Departamento: Arequipa
Distrito: Yura

Provincia: Arequipa
ALA: Chili

Junio, 2024
Proyección Universal transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona: 19 sur

Escala: 1:3,000



Vertices de delimitación de faja marginal

Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219049.0357	8194402.9051	L-SN-001	219117.3386	8194486.7602
R-SN-002	219027.5800	8194448.4509	L-SN-002	219099.5646	8194512.1516
R-SN-003	219022.7556	8194489.5215	L-SN-003	219087.6306	8194543.3830
R-SN-004	219016.2173	8194537.7335	L-SN-004	219082.2985	8194563.6327
R-SN-005	219003.0773	8194568.9649	L-SN-005	219097.6602	8194586.5167
R-SN-006	219016.2808	8194603.4972	L-SN-006	219108.8325	8194610.3846
R-SN-007	219023.6443	8194640.5051	L-SN-007	219117.7829	8194638.7277
R-SN-008	219026.8817	8194667.6739	L-SN-008	219090.1698	8194700.1115
R-SN-009	219018.8200	8194682.9088	L-SN-009	219074.4271	8194718.3933
R-SN-010	218998.2529	8194681.6392	L-SN-010	219060.9697	8194732.8664
R-SN-011	218982.0024	8194682.9088	L-SN-011	219028.2782	8194746.7047
R-SN-012	218964.7363	8194692.8114	L-SN-012	219030.4365	8194758.2260
R-SN-013	218951.7867	8194708.8080	L-SN-013	219039.1965	8194781.2052
R-SN-014	218944.4866	8194718.5202	L-SN-014	219037.4192	8194818.1180
R-SN-015	218936.8692	8194737.1512	L-SN-015	219060.3349	8194847.4768
R-SN-016	218941.8205	8194757.7182	L-SN-016	219093.2485	8194893.3400
R-SN-017	218950.7075	8194782.1574	L-SN-017	219046.2109	8194962.0872
R-SN-018	218950.3266	8194808.4375	L-SN-018	219020.1847	8194995.0961
R-SN-019	218949.0571	8194853.4438	L-SN-019	218989.3342	8195036.2301
R-SN-020	218946.2640	8194877.1847	L-SN-020	218983.2403	8195108.3417
R-SN-021	218940.2018	8194916.8905	L-SN-021	218972.0680	8195159.1245
R-SN-022	218933.0922	8194969.7047	L-SN-022	218973.4011	8195205.2734
R-SN-023	218922.7135	8195045.9106	L-SN-023	218994.4125	8195261.9597
R-SN-024	218911.2874	8195125.7666	L-SN-024	219018.2804	8195308.1720
R-SN-025	218889.4508	8195278.4958	L-SN-025	219060.4301	8195375.5862
R-SN-026	218969.1163	8195401.8028	L-SN-026	219118.8303	8195453.7917
R-SN-027	219033.8644	8195501.0197	L-SN-027	219144.7296	8195526.2842
R-SN-028	219118.6082	8195652.9872	L-SN-028	219189.9263	8195604.9975
R-SN-029	219173.1679	8195750.1094	L-SN-029	219228.0134	8195683.5839
R-SN-030	219209.7315	8195846.5967	L-SN-030	219272.7022	8195754.6798

Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219097.9361	8194700.3310	L-SN-001	219126.7009	8194651.3291
R-SN-002	219110.2453	8194719.7596	L-SN-002	219145.9992	8194674.7999
R-SN-003	219110.0367	8194735.9023	L-SN-003	219159.8730	8194698.6619
R-SN-004	219118.1732	8194748.2114	L-SN-004	219157.1608	8194711.8056
R-SN-005	219134.2377	8194767.6922	L-SN-005	219166.7578	8194729.7477
R-SN-006	219138.5407	8194785.4518	L-SN-006	219179.6407	8194755.4874
R-SN-007	219136.6630	8194816.5376	L-SN-007	219181.5183	8194780.2621
R-SN-008	219148.2419	8194844.4678	L-SN-008	219198.4434	8194811.1653
R-SN-009	219169.0527	8194880.7693	L-SN-009	219214.8990	8194848.9012
R-SN-010	219188.0380	8194920.5133	L-SN-010	219239.5173	8194893.7565

Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	219047.8520	8195005.6210	L-SN-001	219133.7552	8194981.4200
R-SN-002	219068.8715	8195160.3197	L-SN-002	219154.4095	8195050.8936
R-SN-003	219078.4684	8195246.1186	L-SN-003	219181.1141	8195142.2733
R-SN-004	219108.7197	8195339.0109	L-SN-004	219143.7694	8195199.6986
R-SN-005	219139.8055	8195438.4228	L-SN-005	219158.1649	8195246.5359
R-SN-006	219175.8984	8195536.3743	L-SN-006	219222.2141	8195369.9402
R-SN-007	219212.8258	8195602.5620	L-SN-007	219252.5697	8195515.0419
R-SN-008	219263.4184	8195673.6003	L-SN-008	219291.7920	8195616.4358




Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña

"Delimitación de la Faja Marginal de tres quebradas sin nombre del la unidad hidrografica nivel 5 -13254"

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Yura ALA: Chili

Junio, 2024
 Proyección Universal transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur

Escala: 1:5,500